



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los literales b) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los literales a), b); y, c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 10 de septiembre del 2020 y



publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020.

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social, y siendo que en el presente caso existen motivos de orden económico;

Que, el COE Nacional durante el mes de diciembre del 2020 ha emitido las resoluciones de fecha 16, 21, 22, 23 de diciembre del 2020 y del 03 de enero del 2021, resoluciones mediante las cuales se establece que la pandemia COVID-19, continúa latente en la comunidad, por lo que, en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, debemos desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada, por lo que conminan a los organismos e instituciones del Estado, a garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 13 del artículo 4 por el siguiente:

13. Convenio de Concesión.- Documento suscrito entre el ejecutivo del GADBAS y el comerciante, a través del Administrador de Servicios Públicos, posterior a la adjudicación realizada para la utilización del puesto o cubículo, documento en el cual se establece las condiciones para el uso.

Artículo 2.- Agréguese como segundo inciso del numeral 4 del Artículo 11, que trata del procedimiento en la adjudicación de puestos, lo siguiente

La persona adjudicada (beneficiaria) en el término de 8 días a partir de la notificación de la adjudicación, suscribirá el Convenio de Concesión, previo la entrega de los documentos requeridos por la Administración de Servicios Públicos



para la apertura del expediente individual. En caso de incumplimiento la autorización de adjudicación quedará insubsistente, para lo cual la Administración de Servicios Públicos emitirá el correspondiente informe de incumplimiento a la Comisión de Servicios Públicos, de haberse generado Patente Municipal se solicitará su eliminación y declarará vacante el puesto.

Artículo 3.- Agréguese como segundo inciso del numeral 5 del Artículo 13, que trata del procedimiento en la adjudicación de cubículos, lo siguiente:

La persona adjudicada (beneficiaria) en el término de 8 días a partir de la notificación de la Resolución de Concejo, suscribirá el Convenio de Concesión, previo la entrega de los documentos requeridos por la Administración de Servicios Públicos para la apertura del expediente individual. En caso de incumplimiento, la Administración de Servicios Públicos emitirá a la Comisión de Servicios Públicos el correspondiente informe para que se deje sin efecto la resolución de adjudicación y de haberse generado Patente Municipal se solicitará su eliminación, posterior a lo cual declarará vacante el cubículo.

Artículo 4.- Reemplácese en el inciso segundo del Artículo 27, que trata de la recepción de las Ofertas, la frase “*Certificado de no poseer un local en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas, terminal terrestre u otras actividades de orden económico, otorgado por la Jefatura de Rentas Municipales;*” por la siguiente:

Certificado de no poseer un local en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas, terminal terrestre u otros espacios de propiedad municipal, otorgado por la Administración de Servicios Públicos;

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

Artículo 32.- De la Suscripción del Contrato Administrativo de Arrendamiento.- El oferente adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de 8 días posteriores a la notificación de la adjudicación, para lo cual deberá presentar en la Asesoría Jurídica, lo siguiente:

1. Copia de cédula y papeleta de votación;
2. Certificado de No adeudar al GADBAS;
3. Certificación de haber cubierto el primer canon de arrendamiento otorgado por Tesorería Municipal;
4. Comprobante de entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento; y,
5. Factura del pago efectuado al medio de comunicación en el cual se realizó la publicación de oferta del proceso del remate público.

En caso de que el adjudicatario se negare a suscribir el contrato de arrendamiento o no lo hiciera dentro del término estipulado en este articulado, la Junta de Remates, impondrá a favor del GADBAS como penalidad la ejecución del valor económico entregado para cubrir el primer canon de arrendamiento y dispondrá la devolución



íntegra de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento. En ese caso se procederá conforme el inciso segundo del Artículo 30.

El contrato administrativo regirá desde la fecha de su suscripción conforme conste en las bases del remate, en base al cual, el GADBAS entregará el local a través del Administrador de Servicios Públicos.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

Artículo 41.- De la Prohibición de Ceder.- El Convenio de Concesión o el Contrato Administrativo, se extenderá o suscribirá únicamente en favor del adjudicatario beneficiario, en consecuencia, no podrá ese adjudicatario a favor de terceras personas ceder, prestar, encargar, donar, vender o cualquier otra forma de entregar el uso del puesto, cubículo y/o local recibido. La violación de esta prohibición debidamente comprobada, será causal de terminación del Convenio de Concesión, eliminación de la Patente Municipal o Contrato Administrativo de Arrendamiento, inclusive la administración por mandato.

Solo se permitirá el traspaso al cónyuge del titular o a un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad, durante el tiempo que falte para el cumplimiento del plazo de la adjudicación o contrato vigente, previa la correspondiente justificación e informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos; el no contar con esta autorización de traspaso será considera causal de terminación del Convenio de Concesión, eliminación de la Patente Municipal o Contrato Administrativo de Arrendamiento. Se excluye los contratos administrativos adjudicados a través del proceso de Remate Público.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 45 por el siguiente:

Artículo 45.- Del Abandono.- Cuando el comerciante no atienda el puesto, cubículo y/o local o no lo abra personalmente por un período igual a ocho días consecutivos en el caso de negocios permanentes y 3 días en caso de ferias en las plazas y ferias populares, sin conocimiento y autorización de la administración, se considerará abandono y consecuentemente se procederá a la terminación del convenio de concesión y/o contrato administrativo de arrendamiento y posterior declaratoria de vacancia del puesto, cubículo o local.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente:

Artículo 47.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- Las personas beneficiarias de adjudicaciones y/o contratos de arrendamiento de los bienes descritos en esta ordenanza, obligatoriamente deberán obtener hasta el 31 de marzo de cada año o dentro de los 30 días posteriores a la adjudicación, contrato o renovación, el Permiso Anual de Funcionamiento en la Administración de Servicios Públicos, para lo cual presentarán los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;



2. Certificado Único de Salud expedido por un establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud. (Requisito que será entregado una vez que el Ministerio de Salud, genere los mismos).
3. Una fotografía tamaño carné;
4. Certificado de No adeudar al Municipio;
5. Copia de la Patente Municipal del año vigente; y,
6. Facilitar datos y suscribir la ficha de registro.

Artículo 9.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 49 por el siguiente:

7. Permanecer al frente de su puesto, cubículo y/o local durante el horario establecido para el funcionamiento de la actividad comercial, ofertando sus productos de manera cortés, culta y ordenada. Quedándoles prohibido por sí mismo o por terceras personas (rodeadores, enganchadores o ayudantes), promocionar, ofrecer y difundir el producto que expende fuera del área adjudicada.

Artículo 10.- Sustitúyase artículo 50 por el siguiente:

Artículo 50.- Trámite para Ayudante.- Para solicitar un ayudante, el comerciante autorizado deberá dirigir una solicitud motivada al Administrador de Servicios Públicos, adjuntando copia de la cédula y certificado de votación del ayudante, para el caso de alimentos preparados adicionalmente deberán presentar el certificado de salud; el Administrador de Servicios Públicos realizará un informe de factibilidad, aprobando o negando lo solicitado, considerando para ello el giro del negocio y el área adjudicada, el comerciante no podrá solicitar más de dos ayudantes.

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 54 por el siguiente:

6. Los puestos que se adjudiquen dentro de las Termas Municipales (masajes) tendrán una superficie de 9 metros cuadrados (3X3) y cancelarán el 25 % del Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo 12.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 63 y agréguese el numeral 9.- Infracciones Muy Graves, por el siguiente:

3. Por no abrir el puesto, cubículo y/o local por ocho días consecutivos en el caso de negocios permanentes y 3 días en caso de ferias en las plazas, sin haber presentado ninguna justificación;
9. La no suscripción del Convenio de Concesión dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, dará lugar a la suspensión del permiso de uso de la vía o espacio público y de existir patente municipal generada se procederá a su eliminación.

Artículo 13.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA**, por la siguiente:



CUARTA.- El plazo de todos los contratos administrativos de arrendamiento suscritos con el GADBAS sobre los locales de propiedad municipal y de otros bienes o espacios públicos será de cuatro años, excepto los bienes adjudicados a través de remate público los mismos que serán de dos años. El adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de 8 días posteriores a la notificación y su vigencia será desde la suscripción del contrato.

Artículo 14.- Incrementése en las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** lo siguiente:

SÉPTIMA.- Amplíese por dos meses contados a partir de la aprobación de la presente reforma para la suscripción de los Convenios de Concesión que deben efectuarse entre los comerciantes que actualmente ocupan la vía pública, puestos y/o cubículos en plazas, mercados, ferias populares y/o centros comerciales populares minoristas; el cumplimiento de esta disposición se ejecutara a través del/la Administrador/a de Servicios Públicos.

El incumplimiento de la presente disposición será sancionado previa petición razonada del Administrador/a de Servicios Públicos, con la cual se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador que dará lugar a la suspensión de la patente municipal y permiso de uso de la vía pública.

OCTAVA: Por cuanto la Pandemia COVID-19 sigue causando un retraso en la reactivación de la economía local, por esta única y última ocasión se establece como medida de incentivo y de apoyo al sector comercial minorista la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de los locales municipales que se encuentren bajo contratos administrativos; así como en las tarifas establecidas por el uso de puestos, cubículos permanentes, comerciantes ambulantes y el uso de la vía pública de los exhibidores de alfeñiques y dulces, beneficio que regirá desde el 01 de febrero hasta el 31 de julio del 2021.

La presente exoneración no aplica en los siguientes casos:

1. Contratos de arrendamiento sobre bienes de propiedad municipal que no estén destinados a la actividad económico-productiva;
2. Contratos de arrendamiento ejecutados bajo procesos de Remate Público en el año 2020 (Bares de las Termas La Virgen Spa Termal, La Virgen Recreativa, El Salado y Santa Ana) y los que se ejecuten en lo posterior, por cuanto en las bases se estableció el monto mínimo considerando la situación económica actual vigente, y el canon de arrendamiento ha sido ofrecido por el mismo oferente, sin que el GADBAS lo haya impuesto.
3. Contrato de arrendamiento con la empresa OTECELL.
4. Del uso de la vía pública por el transporte público.
5. Del uso de la vía pública por el transporte recreativo
6. Instalación de “Terrazas”, como parte al ornato de la ciudad.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 22 días del mes de enero del 2021.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 25 del 2021.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 07 de enero del 2021 y extraordinaria realizada el viernes 22 de enero del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y cinco días del mes de enero del 2021 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de enero del 2021, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 28 del 2021.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO